



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021

Radicación No. 110014003031**2021-00084-00**

Como la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 del Código General del Proceso, la factura electrónica de venta presentada como título valor cumple con la totalidad de los requisitos sustanciales establecidos en la legislación comercial (artículos 621 C. Co, 617 del Estatuto Tributario y 3° de la Ley 1231 de 2008, modificatorio del artículo 774 del C. Co), y las disposiciones especiales en el Decreto 1154 de 2020 y la Resolución N° 00042 de 2020 modificada por la Resolución N° 000015 de 2021, el juzgado según lo dispuesto en el art. 430 del C. G. del P., **Resuelve:**

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **SHERWIN WILLIAMS COLOMBIA S.A.S.** contra **TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. **\$6.455.750** como capital de la Factura electrónica de venta FVE1-1935.

1.2. Los intereses de mora sobre el capital insoluto del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de enero de 2020 y hasta el pago efectivo del total perseguido.

1.3. **\$10.137.312,50** como capital de la Factura electrónica de venta FVE1-2023.

1.4. Los intereses de mora sobre el capital insoluto del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de febrero de 2020 y hasta el pago efectivo del total perseguido.

1.5. **\$6.735.720** como capital de la Factura electrónica de venta FE-823.

1.6. Los intereses de mora sobre el capital insoluto del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de febrero de 2020 y hasta el pago efectivo del total perseguido.

2.- Ordenar que se notifique a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del CGP o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta el término de cinco días para pagar la obligación y diez para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación.

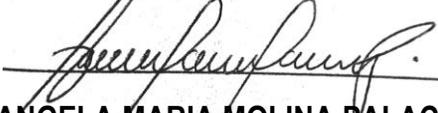
3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

4.- Tener como apoderado de la parte ejecutante a **Cristhian Camilo Holguin Bernal** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 020 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria